

REPORTE FISCAL 34

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. 561/19. MEDIDAS ECONÓMICAS Y LABORALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO. PENDIENTES DE REGLAMENTACIÓN POR PARTE DE AFIP. (B.O. 15/08/2019).

Establece las medidas económicas y laborales anunciadas por el Poder Ejecutivo Nacional tendientes a aliviar la carga tributaria, a saber:

- **Impuesto a las Ganancias**

Encomienda a la AFIP establecer los procedimientos para reducir la base de cálculo de las retenciones del Impuesto a las Ganancias para empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros sujetos pasibles del régimen de retención -dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4003- en un importe equivalente al 20% del mínimo no imponible y de la deducción especial del período fiscal 2019.

Siendo ello así, solicita al Fisco Nacional establecer la modalidad y el plazo para la restitución de los importes que en virtud de la aplicación de estas medidas hubieran sido retenidos en exceso.

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CHACO
MENDOZA
SAN JUAN
TUCUMAN

LINKS DE INTERÉS



Adicionalmente, encomienda a la AFIP, la reducción en un 50% de los anticipos del Impuesto a las Ganancias con vencimiento en los meses de Octubre y Diciembre de 2019, correspondiente a los trabajadores autónomos.

• **Monotributo**

Establece la bonificación del impuesto integrado del mes de Setiembre de 2019 para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), siempre que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de Enero a Agosto de 2019.

• **Aportes al SIPA**

Dispone que los trabajadores con una remuneración bruta de hasta \$60.000.- no pagarán el aporte personal con destino al SIPA que se devengue durante los meses de Agosto y Setiembre de 2019, en una suma equivalente a \$2.000.- mensuales o al 100% de su valor, lo que resulte menor.

Asimismo, aclara que para los contratos a tiempo parcial, el importe mencionado se proporcionará al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad, de igual modo deberá efectuarse la proporción cuando el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Destacamos que las presentes medida se encuentran pendientes de reglamentación por parte de AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/08/2019.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 24/19. PROCEDIMIENTO. SISTEMA INTEGRAL DE MULTAS. ADECUACIÓN. (B.O. 13/08/2019).

En el marco de la R.N. N° 56/14 (informada en nuestro R.F. N° 40-2014), modifica el Sistema Integral de Multas para liquidación y pago de sanciones pecuniarias.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/08/2019.**

CIUDAD DE BUENOS AIRES

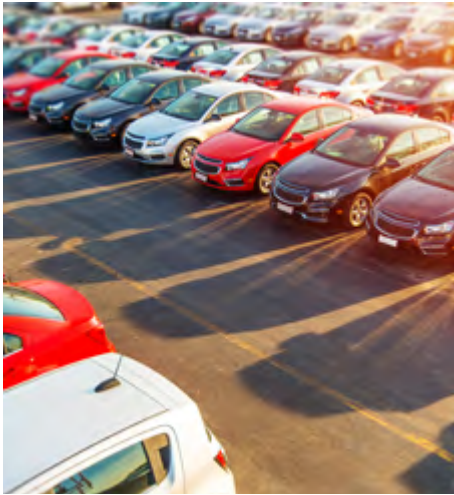
L. N° 6.186. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL SECTOR HOTELERO. MODIFICACIÓN. (B.O. 08/08/2019).

En el marco de la L. N° 6.038 (informada en nuestro R.F. N° 50-2018) mediante la cual se dispuso un régimen de promoción para el sector hotelero, establece las siguientes modificaciones:

- Se entiende por “nuevos establecimientos” a aquellos que al momento de la presentación del proyecto ante la Autoridad de Aplicación no contaran con autorización de funcionamiento para operar como alojamientos turísticos hoteleros o para-hoteleros.
- Aumenta al 35% (antes, 27,5%) el monto de la inversión efectivamente realizada por los “nuevos establecimientos” que se podrá convertir en crédito fiscal
- Los proyectos presentados hasta el 31/12/2021, inclusive, de “nuevos establecimientos” gozarán del doble del límite del importe del crédito fiscal, y su plazo de cómputo será de 15 años.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/08/2019.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



CHACO

L. N° F-3026. IMPUESTO DE SELLOS. COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES 0 KM O SIN USO. EXENCIÓN. (B.O. 24/07/2019).

Establece la exención del pago del Impuesto de Sellos para las operaciones de compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, 0 km o sin uso cuyo valor sea igual o inferior a \$750.000.-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/07/2019 Y DE APLICACIÓN PARA LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN ENTRE EL 15/07/2019 Y EL 30/09/2019, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

R.G. N° 1994/19. PROCEDIMIENTO. MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. ACTUALIZACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Actualiza la escala de multas aplicable para aquellos contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/08/2019.**

MENDOZA

D. N° 1767/19. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. (B.O. 12/08/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 20/07/2019 y hasta el 31/12/2020 para las propiedades rurales que realicen la actividad ganadera ubicadas en los Departamentos de Tupungato, Luján de Cuyo y San Carlos de la Provincia de Mendoza, que hayan sido afectadas por los efectos de los incendios del 20 y 21/07/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/08/2019.**

SAN JUAN

R.G. N° 1224/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. (B.O. 06/08/2019).

La Administradora Tributaria Provincial reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

Régimen de Percepción

Establece que en los casos de utilización de facturas de crédito electrónicas MiPyMES, los agentes deberán consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción, aplicando la alícuota vigente a la fecha de emisión, de acuerdo con el régimen, debiendo adicionarse el monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

Régimen de Retención

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES”, deberán practicar la retención e informar el importe determinado conforme los regímenes de retención, respecto de la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicar esta última.

IMPUESTOS PROVINCIALES



En el caso de aceptación tácita, dispone que los agentes deberán practicar la retención al momento del pago aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Adicionalmente, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido detraídos en forma automática en virtud de los términos de la R.G.C. N° 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece que -en todos los casos- el agente de recaudación entregue la respectiva constancia al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs en oportunidad de efectivizar la retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2019.**

TUCUMAN

R.G. N° 71/19. PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. CONDICIONES. MODIFICACIÓN. (B.O. 08/08/2019).

A los fines de efectuar la solicitud al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago dispuesto por la L. N° 8.873 y restablecido por la L. N° 9.167 (informada en nuestro R.F. N° 15-2019) mediante el cual pueden regularizarse deudas vencidas y exigibles al 28/02/2019, inclusive, de tributos -sus intereses, recargos y multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la DGR, dispone que se considerarán cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen -con sus respectivos intereses- hasta el 30/08/2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron entre el 01/03/2019 y el 31/07/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/08/2019.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gob.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.